

ÍNDICE



Consultas

NO SUJECCIÓN

IRPF. AYUDAS PÚBLICAS COMO CONSECUENCIA DE LA DANA. La DGT determina que las ayudas públicas por daños en viviendas habituales afectadas por catástrofes naturales como inundaciones no se integran en la base imponible del IRPF, si se cumplen determinados requisitos

[\[pág. 2\]](#)

SUJETO PERO EXENTO AL IVA

IVA. TRANSMISIÓN DE PARCELA PARA USO HOTELERO. La DGT califica la venta de una parcela para uso hotelero como operación sujeta; estará exenta si aún no han comenzado obras materiales de la nueva urbanización y cabe renuncia con inversión del sujeto pasivo en favor del adquirente empresario.

[\[pág. 3\]](#)



Sentencia

EXENCIÓN

IRPF. EXENCIÓN POR TRABAJOS EN EL EXTRANJERO. El Tribunal Supremo confirma que el Banco de España puede aplicar la exención del IRPF por trabajos en el extranjero, incluso sin encargo específico

[\[pág. 5\]](#)

Primer@Lectura Documentos primeralectura

Circular **10 cuestiones sobre el VERI*FACTU**
y calendario

[\[pág. 7\]](#)

Consulta de la DGT

NO SUJECCIÓN

IRPF. AYUDAS PÚBLICAS COMO CONSECUENCIA DE LA DANA. La DGT determina que las ayudas públicas por daños en viviendas habituales afectadas por catástrofes naturales como inundaciones no se integran en la base imponible del IRPF, si se cumplen determinados requisitos

Fecha: 07/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1244-25 de 07/07/2025](#)

HECHOS

- En 2025, la consultante ha percibido una **ayuda económica del ayuntamiento de Catarroja** para paliar los daños sufridos en su vivienda habitual como consecuencia de una inundación provocada por el desbordamiento del barranco del Poyo el 29 de octubre de 2024.

PREGUNTA DEL CONSULTANTE

- Consulta sobre la tributación en el IRPF de la ayuda económica percibida por los daños en su vivienda ocasionados por dicha inundación.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

La Dirección General de Tributos (DGT) señala que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF (Ley 35/2006), **no se integrarán en la base imponible del IRPF las ayudas públicas que:**

- Tengan por objeto reparar la destrucción de elementos patrimoniales (como una vivienda) causada por catástrofes naturales, incluyendo inundaciones.
- Sean otorgadas para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual por dichas causas.

En este caso concreto:

- La resolución del ayuntamiento establece que las ayudas se dirigen a personas físicas residentes en Catarroja cuyas viviendas de uso residencial hayan sido dañadas por la DANA.
- Por tanto, la ayuda recibida por la consultante **no se integrará en la base imponible del IRPF**, en la medida en que está destinada a paliar los daños sufridos en su vivienda habitual a consecuencia de la inundación del 29 de octubre de 2024.

Normativa aplicada

Ley 35/2006, del IRPF

Disposición adicional quinta (Ayudas públicas): Aplicación al caso: El apartado 1.c) excluye de tributación las ayudas por destrucción de elementos patrimoniales (como una vivienda) por causas naturales. El apartado 3 establece que si la ayuda es para reparación y no supera el coste de esta, tampoco se integra en la base imponible. También excluye ayudas por desalojo de la vivienda habitual por causas naturales.

Exención en IRPF por ayudas municipales tras inundaciones

Si has recibido una ayuda pública para reparar tu vivienda habitual dañada por una catástrofe natural como una inundación, la Dirección General de Tributos ha aclarado que **NO tributa en el IRPF.**

Según la **Consulta Vinculante V1244-25**, estas ayudas quedan exentas cuando se destinan a:

- ✓ Reparar daños por catástrofes naturales (como la DANA).
- ✓ Compensar el desalojo de la vivienda habitual por esos motivos.



Consulta de la DGT

SUJETO PERO EXENTO AL IVA

IVA. TRANSMISIÓN DE PARCELA PARA USO HOTELERO. La DGT califica la venta de una parcela para uso hotelero como operación sujeta; estará exenta si aún no han comenzado obras materiales de la nueva urbanización y cabe renuncia con inversión del sujeto pasivo en favor del adquirente empresario.

Fecha: 01/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1266-25 de 09/07/2025](#)



HECHOS

- Sociedad mercantil transmitirá una finca urbana destinada a uso hotelero.
- La finca no está edificada; estuvo arrendada como aparcamiento.
- La ordenación exige un **Plan Especial de Reforma Interior (PERI)** que conlleva **nuevas obras de urbanización**.
- **No se han iniciado materialmente** dichas obras a la fecha de transmisión.
- Parte del ámbito incluirá **zona verde pública** a ejecutar por el propietario.

QUÉ PREGUNTA EL CONSULTANTE

- Si la transmisión está sujeta y, en su caso, **exenta** de IVA.
- Si resultaría aplicable la **inversión del sujeto pasivo**.

QUÉ CONTESTA LA DGT Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Sujeción al IVA

- La operación la realiza una **sociedad mercantil/empresario**; por tanto, **está sujeta** al IVA (arts. 4 y 5 LIVA).

b) Exención de entregas de terrenos (art. 20.Uno.20º LIVA)

- Regla general: están exentas las **entregas de terrenos no edificables**; no lo están las de **terrenos urbanizados o en curso de urbanización**.
- La DGT recuerda la **doctrina y jurisprudencia**: solo hay “terreno en curso de urbanización” cuando **se han iniciado actuaciones materiales** de transformación física (criterio material del TS: sentencias 11-10-2004 y 08-11-2004). **Trámites o planeamiento sin obras no bastan**.
- **Doctrina reciente**: si para volver a ser edificable un terreno **previamente urbanizado** se requiere **una nueva urbanización**, **no se considera urbanizado** hasta que **empiecen las nuevas obras** (CV V2059-20 y V0986-22).
- **Aplicación al caso**: como **no se han iniciado materialmente** las nuevas obras del PERI, la transmisión de la parcela **está sujeta pero exenta de IVA** por el art. 20.Uno.20º LIVA.
- **Matiz zona verde pública**: las superficies destinadas **exclusivamente** a parques y jardines públicos **están exentas** en todo caso (último párrafo del 20.Uno.20º).

c) Supuestos en que no habría exención

- Si la finca tuviera la condición de **solar/edificable** (licencia) o si ya se hubieran **iniciado** las nuevas obras de urbanización o el transmitente hubiera **soportado costes materiales** de urbanización: la entrega estaría **sujeta y no exenta**.

d) Renuncia a la exención e inversión del sujeto pasivo

- Si la entrega está exenta por el 20.Uno.20º, **puede renunciarse** a la exención si el adquirente es sujeto pasivo con derecho a deducción (art. 20.Dos LIVA y art. 8 RIVA), mediante **comunicación fehaciente y declaración del adquirente**.
- **Efecto:** si se renuncia, opera la **inversión del sujeto pasivo** del art. 84.Uno.2º.e) LIVA (segundo guion), con los requisitos del **art. 24 quater RIVA**.
- En factura se hará constar “**inversión del sujeto pasivo**” (art. 6.1.m del Reglamento de facturación).

Conclusión DGT: en las circunstancias descritas (nueva urbanización necesaria y **no iniciada**), la **transmisión está sujeta pero exenta** de IVA; cabe **renuncia** con **inversión del sujeto pasivo** a favor del adquirente empresario.

Artículos

LIVA, [art. 4](#) (hecho imponible; sujeción por empresario/profesional).

LIVA, [art. 5](#) (condición de empresario; incluye sociedades mercantiles y urbanizadores).

LIVA, [art. 20.Uno.20º](#) y [20.Dos](#) (exención de terrenos no edificables; exclusiones; renuncia).

LIVA, [art. 84.Uno.2º.e\)](#) (inversión del sujeto pasivo en entregas inmobiliarias con renuncia a la exención).

RIVA (RD 1624/1992), [art. 8](#) (requisitos y forma de la renuncia a la exención).

Sentencia

EXENCIÓN

IRPF. EXENCIÓN POR TRABAJOS EN EL EXTRANJERO. El Tribunal Supremo confirma que el Banco de España puede aplicar la exención del IRPF por trabajos en el extranjero, incluso sin encargo específico

*Reitera la jurisprudencia previa que **no exige un encargo estratégico específico para que opere la exención del artículo 7.p) LIRPF.***

Fecha: 22/09/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 22/09/2025](#)



HECHOS:

- El Sr. Lucas realizó **desplazamientos puntuales en 2017 a Frankfurt y Londres en comisión de servicio**, como parte de su participación en el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) del Banco Central Europeo (BCE), y en reuniones con el supervisor británico PRA.
- Solicitó a la Agencia Tributaria la rectificación de la autoliquidación del IRPF de 2017 y la devolución de ingresos indebidos por un importe de 2.039,59 €, aplicando la exención del artículo 7.p) de la Ley del IRPF por trabajos realizados en el extranjero.

Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

p) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:

1.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquella en la que preste sus servicios, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2.º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales. Reglamentariamente podrá establecerse el procedimiento para calcular el importe diario exento.

Esta exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el reglamento de este impuesto, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.

- La solicitud fue denegada tanto por la AEAT como por el TEAR de Madrid, por entender que **no se trataba de un encargo específico** como en anteriores casos del proyecto Target2 Securities.
- El TSJM estimó el recurso contencioso-administrativo del contribuyente, declarando su derecho a la exención.

Objeto del recurso de casación:

- El Abogado del Estado impugnó la sentencia del TSJM alegando una errónea interpretación del artículo 7.p) LIRPF, insistiendo en que la exención solo es aplicable si existe un encargo específico del BCE como en proyectos estratégicos previos (ej. Target2).

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo:

- Desestima el recurso de casación de la Abogacía del Estado.
- Confirma la sentencia del TSJ de Madrid que **reconoce la exención del artículo 7.p) LIRPF a favor del empleado del Banco de España.**
- Fija doctrina jurisprudencial, reiterando el criterio mantenido en anteriores sentencias.
- Condena en costas a la Administración General del Estado, con un límite máximo de 1.000 euros, por haber actuado con temeridad procesal al litigar contra una jurisprudencia ya consolidada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Tribunal Supremo basa su decisión en los siguientes argumentos:

- Reitera la jurisprudencia previa (SSTS de 2019) que no exige un encargo estratégico específico para que opere la exención del artículo 7.p) LIRPF.**
- El artículo 7.p) no distingue entre empleados públicos o privados, ni impone condiciones adicionales como la duración del viaje o la naturaleza concreta de las tareas.**
- El único requisito legal es que los trabajos se realicen materialmente en el extranjero y beneficien a una entidad no residente (en este caso el BCE y el Banco de Inglaterra).
- El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) está regulado por normativa comunitaria (Reglamento (UE) nº 1024/2013 y Reglamento (UE) nº 468/2014), que avala estos desplazamientos como parte del funcionamiento ordinario de la supervisión bancaria en la UE.
- Se considera injustificada y contraria al principio de seguridad jurídica la actuación administrativa de la AEAT, dado que aceptó en firme reclamaciones idénticas del mismo contribuyente para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019, recurriendo solo la de 2017.

Artículos

[Artículo 7.p\)](#) de la Ley 35/2006 (LIRPF): Aplica la exención de IRPF por trabajos realizados en el extranjero, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Es el núcleo central del litigio.

[Artículo 6](#) del Real Decreto 439/2007 (Reglamento IRPF): Regula el cálculo de la retribución exenta por días efectivamente trabajados en el extranjero.

[Artículo 14](#) de la Ley General Tributaria (LGT): Prohíbe exigir a los contribuyentes requisitos no establecidos en la norma, clave en la invalidación del criterio administrativo restrictivo.

[Reglamento \(UE\) nº 1024/2013](#): Establece el marco normativo del Mecanismo Único de Supervisión, que justifica la legitimidad de los desplazamientos realizados.

[Reglamento \(UE\) nº 468/2014](#): Define los equipos conjuntos de supervisión (JSTs) del BCE, de los que formaba parte el empleado.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

La Sala reitera la **doctrina de sentencias anteriores**:

STS 1056/2019 ([Rec. 3774/2017](#))

STS 1128/2019 ([Rec. 3772/2017](#))

STS 1262/2019 ([Rec. 3765/2017](#))

STS 1838/2019 ([Rec. 3766/2017](#))

Todas sobre la **aplicación del artículo 7.p)** a desplazamientos del personal del Banco de España a instituciones europeas, rechazando una interpretación **restrictiva o condicionada a encargos específicos**.

Documentos primera lectura

Circular Fiscal del mes de octubre de 2025

10 cuestiones sobre el VERI*FACTU

[En word](#)

[En PDF](#)

Calendario Fiscal del mes de Octubre de 2025

[En Word](#)

[En PDF](#)

Calendario Fiscal del mes de noviembre de 2025

[En Word](#)

[En PDF](#)